

RESOLUCION N°

0330

11 MAY 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN identificado con la C.C. N° 77.173.473, obrando en calidad de Gerente de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria N° 900587861-9, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la planta trituradora de material de construcción a ubicar en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto N° 009 de fecha 25 de febrero de 2016 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 01 de abril del año en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-135165 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes)
4. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
5. Certificado de uso del suelo expedido por el Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto N° 077 del 12 mayo de 2016, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0330

11 MAY 2017

Continuación Resolución N° otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9. por medio de la cual se

Que la diligencia de inspección se cumplió el día 02 de junio de 2016 y como producto de dicha actividad el 07 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria. El peticionario mediante oficio recibido en la Corporación en fecha 8 de julio de 2016, solicitó prórroga de un mes para el aporte de lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 10 de agosto de 2016.

Que el 10 de agosto de 2016 mediante oficio con radicado N° 6369, el peticionario manifestó lo siguiente: **"En mi calidad de representante legal de la empresa SLM construcciones, acudo a usted con el debido respeto con el fin de ponerle de manifiesto mi interés en que se decrete la suspensión temporal del permiso de emisiones atmosféricas que se encuentra en trámite dentro del expediente de la referencia, debido a que en el marco del mismo se requirió se allegara pronunciamiento emitido por el Ministerio del Interior respecto de la necesidad de surtir o no trámite de consulta previa. Al respecto le informo que mediante radicado que se anexa, se elevó la solicitud ante el Ministerio de Interior, sin embargo, aún no se han pronunciado al respecto, lo que fundamenta mi solicitud de suspensión temporal hasta tanto el Ministerio otorgue la respuesta solicitada, máxime que conforme a sus procedimientos internos, en concordancia con el CPACA, la mencionada entidad aún se encuentra en término para expedir la respuesta a nuestra solicitud. Una vez la misma sea emitida, se la remitiremos con destino al expediente mencionado, para lo de su competencia."**

Que mediante Auto N° 170 del 9 de septiembre de 2016 la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental suspendió los términos del proceso correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9, para una planta trituradora de material de construcción a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, hasta tanto la interesada manifieste por escrito a la entidad, su voluntad de proseguir con el trámite.

Que en fecha 19 de septiembre del 2016, el señor SELVIS LANAO ZABARAIN con la C.C. N° 77.173.473 obrando en calidad de representante legal de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. allegó respuesta a los requerimientos efectuados, referentes (entre otros aspectos) a consulta ante el Ministerio del Interior lo cual había motivado la suspensión del trámite.

Que mediante Auto N° 183 de fecha 10 de octubre de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental ordenó levantar la orden de suspensión de términos establecida mediante Auto N° 170 del 9 de septiembre de 2016, remitiendo el expediente al Ingeniero evaluador.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

En primera instancia cabe aclarar que la solicitud de permiso de emisiones atmosférica además de ser para una Planta trituradora de material de construcción, incluye una planta de concreto. Lo anterior se fundamenta en la solicitud firmada por el peticionario y recibida mediante oficio radicado el día 08 de enero de 2016 con el N° 091, la información que reposa

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0330** de **11 MAY 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

en el expediente y la planta de concreto que fue inspeccionada por el ingeniero evaluador en el momento de realizar la inspección técnica.

La Planta trituradora de material de construcción y la planta de concreto se ubican en un predio de una hectárea denominado lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes – zona rural en la comprensión territorial del municipio de Valledupar Cesar ubicado a borde de la carretera nacional Valledupar – Bosconia, aproximadamente a 5 Km del casco urbano de Valledupar.

El proyecto objeto del permiso de emisiones atmosférica se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

ID	GEOGRAFICAS							
1	10	24	41,25	N	73	17	23,87	W
2	10	24	39,59	N	73	17	22,02	W
3	10	24	43,33	N	73	17	20,55	W
4	10	24	45,27	N	73	17	20,94	W



Ubicación de la Planta trituradora y planta de concreto de la empresa SLM CONSTRUCCION S.A

2. ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

Las emisiones atmosféricas se generan producto de la operación de la planta trituradora de material de construcción y la planta de concreto consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10).

Otras fuentes de emisión considerable de material particulado a la atmósfera, son las producidas en las siguientes operaciones:

- ❖ Acarreo de materia prima o producto terminado en los patios de acopio, rampa de acceso al alimentador y patio de operaciones, sin pavimentar.
- ❖ Cargue con cargador a camiones de materia prima o producto terminado.
- ❖ Descargue con camión o cargador a la tolva de alimentación.
- ❖ Trituración en las trituradoras primaria y secundaria.
- ❖ Tamizado en Zaranda vibratoria.
- ❖ Acopio de producto terminado por las bandas.
- ❖ Vías de acceso.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0330 de 11 MAY 2017 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

Según la información aportada por el peticionario la planta trituradora tiene una capacidad de producción de la planta es de 200 m³/día. (330 Tn/día)

➤ Características Planta de trituración

La Planta de trituración está conformada por:

Equipos mecánicos:

- Tolva de alimentación vibratoria
- Trituradora primaria de mandíbulas marca Liming de 400x600 mm de apertura.
- Zaranda vibratoria de tres niveles con mallas de 2 x 5 m y motor de 15HP.
- Trituradora secundaria de martillos con apertura de entrada de 20 x 100 mm y motor de 50 HP.
- Noria o molino para lavado de arena.
- Cinco sistemas de bandas.
 - Banda elevadora 1: de la trituradora primaria a la Zaranda y trituradora secundaria.
 - Banda de retorno: de la salida de la trituradora secundaria a la banda elevadora Banda para acopio de triturado de 1": de la salida de la zaranda al patio.
 - Banda para acopio de triturado de ¾": de la salida de la zaranda al patio.
 - Banda para acopio de arena: desde la salida de la noria al patio.

❖ Estructuras de concreto:

- Piscina y sedimentador para la noria.
- Pisos en concreto de trituradora secundaria y zaranda.

❖ Infraestructura asociada

- Rampa de acceso al alimentador sin pavimentar.
- Patio de acopio sin pavimentar.

➤ Característica Planta de concreto

Una planta Dosificadora: Un módulo para dos agregados, Una báscula para cemento, Un sistema de conteo de agua por pulsos, Un Tornillo sinfín para alimentar la báscula de cemento, Una cabina de operación con una consola manual y sistema automático, Un silo para almacenar cemento con capacidad de 120 toneladas.

Características:

- Capacidad de producción 60 m³*hora
- Dimensiones (largo x ancho x alto) 15 x 2.60 x 4.40

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

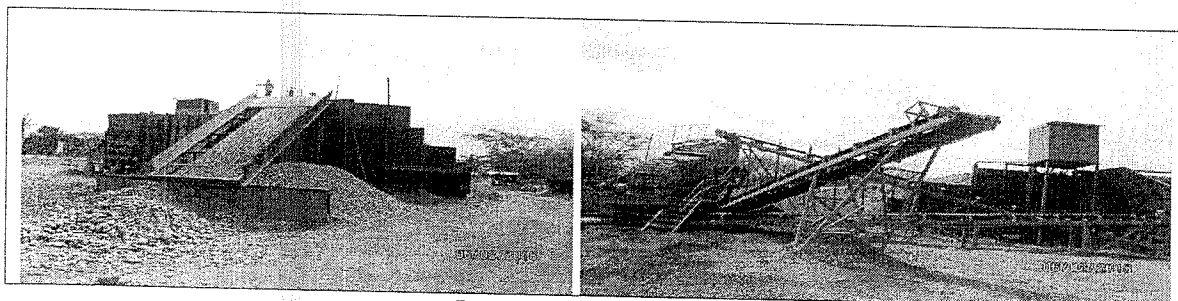


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

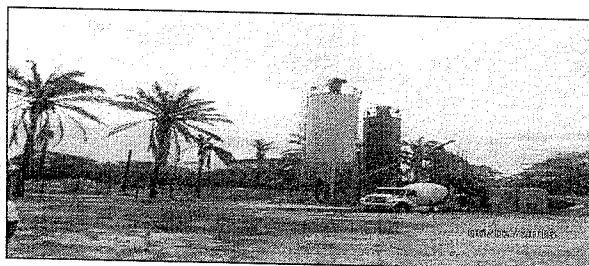
SINA

Continuación Resolución N° **0330** de **11 MAY 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

- Peso nominal 10 ton
- Potencia nominal requerida 50 kW



Panta Trituradora
Fuente propia



Planta de concreto
Fuente propia

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario en la estimación de emisiones y modelación de la dispersión las emisiones producidas constan particularmente de (Partículas Suspensas Totales) y PM10 (diámetro aerodinámico menor a 10 μ m), el cual es emitido de modo fugitivo por diversas operaciones en lo relacionado remoción de tierras y tráfico vehicular.

Por otra parte en la información consultada para este tipo de plantas, y la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para las plantas de (trituración y concreto) se identifican emisiones de polvo al ambiente y procesos de emisiones fugitivas, con las siguientes características: Partículas Suspensas Totales (PST) grueso y finas con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10), generadas en varias actividades de la operación de la planta, como es: el descargue del material proveniente de la cantera o de las corrientes de agua autorizadas en la tolva de recibo o en el centro de acopio, operación de bandas transportadoras del material procesado, el descargue del material triturado, el manejo y remanejo del material procesado, la operación en sus distintas actividades de operación de la planta trituradora, el Material Particulado fugitivo que se desprende de las pilas de almacenamiento hacia el ambiente por acción de los vientos, y el proceso de descarga del material.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0330 de 11 MAY 2017 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

4. PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo al flujograma contenido en el expediente (CJA 016 - 2016) se identifican los siguientes puntos de emisión: tolvas, bandas transportadoras (recolectoras y lanzadoras), descarga a camiones, transportador, pilas de almacenamiento de agregados y alimentadores.

5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

Según la información aportada por el peticionario, La empresa SLM tiene por objeto minimizar las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de trituración, la planta dosificadora de concreto y la ocasionada por la circulación de maquinaria y equipos en las instalaciones de la planta. Para esto desarrollará acciones como:

- En los patios de acopios y sobre las vías de transporte se realizará humedecimiento periódico, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar desprendimiento de material particulado.
- Se fijará como límite máximo (30km/h) de velocidad para los vehículos empleados para transporte.
- Durante el transporte de los materiales desde la planta, la carga estará completamente uniforme dentro del volco para que no se genere dispersión de material.
- Se realizará mantenimiento periódico a toda la maquinaria empleada, tanto en el proceso de beneficio, garantizando que se encuentren bien sincronizados y que se cumplan con las normas ambientales vigentes.
- Se exigirán a las volquetas y vehículos que transportan los productos de la planta el certificado de gases

6. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario. El modelo utilizado en la modelación fue el modelo SCREEN3.

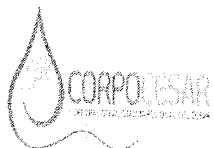
El modelo SCREEN3 es una aproximación a las concentraciones extremas que pueden darse en caso de condiciones meteorológicas más desfavorables. Debe tenerse en cuenta que el modelo SCREEN3 tiene en cuenta combinaciones de velocidad del viento y estabilidad atmosférica que pueden incluso no presentarse en el sitio, por lo tanto los aportes en concentración realmente esperados son generalmente menores que los mencionados en los párrafos anteriores. Para Partículas Suspendidas Totales (PST) la Resolución 610 de 2010 del MAVDT estipula una máxima concentración de 300 µg/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3000 m de distancia de la planta trituradora (distancia promedio a la que se encuentra el centro poblado más cercano), esta aportaría un máximo de 0.015 µg/m³ de PST para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0330

11 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

resolución establece un máximo de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, de acuerdo a la modelación a 4400 m de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.004 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PST para un tiempo de exposición anual.

En cuanto a PM10, la Resolución 610 de 2010 del MAVDT estipula una máxima concentración de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3000 m de distancia de la planta, esta aportaría un máximo de 0.007 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma resolución establece un máximo de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, de acuerdo a la modelación a 3000 m de distancia de la planta, esta aportaría un máximo de 0.0019 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 para un tiempo de exposición anual.

Por otra parte el peticionario a través de la empresa Serambiente realizó un estudio de Calidad de Aire por Partículas Suspendidas Totales (PST); donde el valor máximo diario fue de: 269,56 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El resultado máximo obtenido de PST en la estación P1 SLM, se encuentra por debajo del límite máximo establecido de 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del MADS. Todos los valores anteriores son reportados a las condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT (25°C y 760 mm Hg).

De acuerdo a lo anterior los valores de los contaminantes, las concentraciones de PST y PM10 no sobrepasan la norma de calidad del aire en las poblaciones cercanas del proyecto.

7. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la Entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta la información técnica entregada a la Entidad, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa SLM CONSTRUCCION S.A, para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto a ubicar en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes – zona rural en la comprensión territorial del municipio de Valledupar Cesar.

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique. El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

8. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL

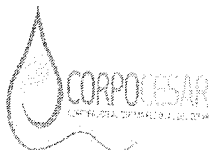
Mediante el análisis al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones aportado por el usuario se pudo establecer se realiza una identificación de las actividades que se deben controlar entre las cuales están:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0330** de **11 MAY 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

Proceso trituración trituradora:

- ❖ Cargue con cargador a camiones de materia prima o producto terminado.
- ❖ Descargue con camión o cargador a la tolva de alimentación: Igualmente.
- ❖ Trituración en las trituradoras primaria y secundaria.
- ❖ Tamizado en Zaranda vibratoria.
- ❖ Acopio de producto terminado por las bandas

Proceso de Elaboración de Concreto:

- ❖ Transporte de arena a la zaranda.

De igual forma en el plan de contingencia de (sic) establecieron las actividades a implementar para el control de las emisiones entre las cuales de destacan:

- Inspecciones.
- Monitoreos de emisión de material particulado.
- Controles operacionales para contingencias

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de control de emisiones atmosféricas presentado por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación planta trituradora de material de construcción y planta de concreto.

9. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES EN EL AREA DEL PROYECTO.

Durante el desarrollo de la visita y en el recorrido por el área del proyecto no se identificó presencia de comunidades étnicas.

Así mismo mediante pronunciamiento del Ministerio del Interior a través del Director de Consulta previa en otras apreciaciones se estable (sic): *“Otro elemento que es determinante y que descarta la probabilidad de la Consulta Previa es que las actividades realizadas no es de aquellas que identifique los procesos de exploración y explotación minera adicionalmente se encuentra en una zona de uso industrial, hecho que hace presumir una decisión autónoma del municipio al respecto de esta actividad, que se repite es netamente de procesamiento de materiales.”*

10. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0330

de 11 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

En un recorrido alrededor del área donde se desarrolla el proyecto no se encontraron viviendas ubicadas alrededor de la misma, la población más próxima se encuentra a 5 km aproximadamente que es el municipio de Valledupar."

Que el director de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante oficio OF116-000031603-DCP-2500, de fecha 9 de agosto de 2016 expresó lo siguiente:

"Se ha recibido en esta Dirección el documento llamado en el asunto, en el cual se explican algunos detalles de los procesos industriales involucrados en el funcionamiento de la "PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO", que valga mencionar, ya se encuentra en funcionamiento. Plantean que para "la obtención de los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales al interior de la línea negra", se requiere de esta Dirección "se conceptúe sobre la procedencia o no de adelantar proceso de consulta previa".

En la petición se detalla que el primer proceso industrial consiste en la tarea que ejecuta "una planta de beneficio, que tiene por objeto suministrar el material triturado para diferentes obras (...) así como materia prima para transformar en la planta de concreto (...)", explican que la trituradora se alimenta de material pétreo, gravas y arenas provenientes de "canteras legales con título minero y licencia ambiental" ubicadas en el Municipio de Valledupar.

En este sentido, se debe decir que, se tipifica un primer elementos que, según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-849 de 2014, en el ítem 5.4., se refiere con claridad a "(...)la importancia que tiene para el Estado consultar a las comunidades indígenas cuando se vayan a realizar proyectos de exploración o explotación en su territorio evitando con ello incluir con sus obligaciones y vulnerar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas:

(...)" esta postura es ratificada durante todo el pronunciamiento jurisprudencial.

En este escenario surgen las primeras conclusiones:

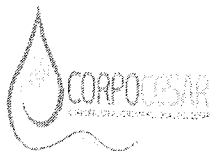
- a. El Proyecto "PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO", haciendo caso de la descripción del mismo, no es de exploración o explotación minera, es de transformación de materiales de cantera, quedando claro para esta Dirección que, a tono con lo establecido por la Corte Constitucional T-849 de 2014 solo "(...) 6.2.6 (...) es una obligación del Estado colombiano y un derecho fundamental de las comunidades étnicas, el ser consultadas cuando proyectos de explotación minera, puedan afectar las áreas sagradas de especial importancia ritual y cultural para la Comunidad, incluso si se trata de zonas que extralimiten los resguardos titularizados, pues de las actividades que realizan los indígenas en estas zonas, se deriva una especial protección en la medida en que son consideradas parte de su "territorio ancestral (...)"
- b. Otro aspecto que refuerza la improcedencia de la consulta, tomando este primer aspecto analizado, es lo expresado por el peticionario en cuanto a que"(...) en el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0330

CORPOCESAR-

de

11 MAY 2017

Continuación Resolución N° otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

área donde se desarrollen las actividades del título minero, no existen sitios sagrados o de pago de los pueblos indígenas (...) de hecho durante los años que lleve de operación la Planta, (...) no se han evidenciado prácticas religiosas; o rituales, tampoco son zonas de desarrollo de su economía (...)” aspecto que la Corte Constitucional tuvo presente al momento de optar su decisión y que define la procedencia o improcedencia de abrir el espacio consultivo. Dijo al respecto la Corte: “(...) La “Línea Negra” es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad.(...)”.

El segundo proceso que se realiza dentro del marco del Proyecto *“PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO”*, Corresponde al funcionamiento de una *“planta portátil: para la fabricación de concreto, proceso industrial, que en el escrito de petición aclaran “involucra el uso del agua, (...) tomada de los reservorios que se han dispuesto para captar lluvias a fin de minimizar el uso de agua de ríos”,* circunstancia y proceso que es y será valorada por la autoridad ambiental competente en coordinación con las Autoridades Policivas encargadas de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos públicos y/o de actividades industriales, según corresponda.

Desde la perspectiva funcional de la Dirección y en especial en lo que hace relación a establecer la viabilidad de la consulta previa, en los términos informados en la petición, para definir si puede continuar operando la *“PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO”*, ubicada en suelo industrial del Municipio de Valledupar, Vereda Las Mercedes, en las condiciones aquí analizadas, debe decirse:

- La *“PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO”*, es un establecimiento que funciona de tiempo atrás, sin que haya habido ningún requerimiento o exigencia de los cuatro (4) pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, en cuanto a que en el lugar de operación industrial, se ubican sitios sagrados, ego, se descarta uno de los elementos determinantes de la consulta previa, cual es, vulnerar los derechos *“culturales y espirituales”* de estos pueblos al identificar sitios de culto o pago.
- En segundo lugar, la consulta debe ser *“Previa”*, no posterior como ocurriría en el presente caso. Si la consulta procediera, ésta debió realizarse con antelación a la puesta en marcha la *“PLANTA DE TRITURACION Y CONCRETO”*, no con posterioridad y menos aún, para renovar los permisos obtenidos de las autoridades al inicio de la actividad industrial.
- Otro elemento que es determinante y que descarta la probabilidad de la Consulta Previa, es que la actividad realizada no es de aquellas que identifique los procesos de *“exploración y explotación”* minera, adicionalmente, se encuentra ubicada en zona de uso industrial, hecho que hace presumir una decisión

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0330

CORPOCESAR-

11 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

autónoma del Municipio al respecto de esta actividad, que, se repite, es netamente de procesamiento de materiales."

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

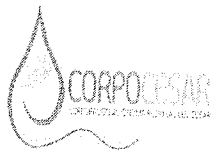
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0330 de 11 MAY 2017 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212236%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 855.724
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.824
(B)Gastos de viaje									\$ 14.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 980.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 245.206
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.226.029
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2	\$ 90.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	131
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	96.300.020
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	131
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

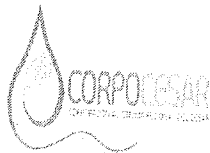
TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0330

CORPOCESAR

11 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un periodo de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo "informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST, PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0330

CORPOCESAR-

de 11 MAY 2017

Continuación Resolución N° otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

- Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que se proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
 11. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia ambiental, expedidos por autoridad competente.
 12. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
 13. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso y presentarlo en los informes a Corpocesar.
 14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
 15. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
 16. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
 17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 18. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
 19. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de las plantas, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de las plantas. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 6 meses calendarios a partir de la ejecutoria de este proveído.
 20. Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
 21. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
 22. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
 23. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material utilizado en la fase de triturado y producción de concreto, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0330

de **11 MAY 2017**

Continuación Resolución N° 0330 de 11 MAY 2017 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de material de construcción y una planta de concreto, en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

ARTICULO QUINTO: SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los

11 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (e)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 016-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015